



28/nov/2024
11:08 AM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Nestor Alexander Bohorquez Meza
Destinatario: 0001 - Alvarez Rojas Diego Fernando
Asunto: Ponencias
Radicado No.: 2410000302 Folios: 9 Anexos: 0

Floridablanca, noviembre 28 de 2024

Señores
HONORABLES CONCEJALES
CIUDAD

Referencia: Ponencia para **SEGUNDO** debate del Proyecto de Acuerdo Municipal No. 044 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

El señor presidente del Honorable Concejo de Floridablanca señor **EDGAR GOMEZ**, me designo la Ponencia del Proyecto de Acuerdo de la referencia, dando cumplimiento a la Ley y reglamento interno del Concejo Municipal, razón por la cual me permito presentar ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

1. JUSTIFICACION

El Doctor **JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL**, Alcalde Municipal presentó a esta Corporación para su estudio y trámite correspondiente el Proyecto de Acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo es conceder la excepción de impuesto de industria y comercio a las actividades que cumplen con ciertos criterios establecidos por la normativa vigente, con el fin de fomentar el desarrollo económico, la inversión y la competitividad en el municipio o región según el acuerdo 012 del 2021 artículo 80, el decreto 073 de 2010, ley 819 del 2003,

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Proyecto de Acuerdo se enmarca en las siguientes Normas Constitucionales y Legales:

Constitución Nacional:

1. **Artículo 311** de la Constitución Política de Colombia establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes "- Al tenor de este artículo constitucional, el Municipio de Floridablanca propenderá por el progreso de su territorio mediante la ejecución de obras que garanticen el bien social, optimizando los procesos de su ejecución siempre en observancia de la normatividad actual.

2. **Artículo 287** de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

3. **Artículo 338** la Constitución Política establece que "en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

4. **Artículo 313** la Constitución Política establece que "corresponde a los concejos:"

(...)

Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Ley 383 de 1997:

Artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”

Ley 14 de 1983:

Artículo 38 en concordancia con el Artículo 258 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y 287, 294 y 313 numerales 4 y 10 de la Constitución Política, los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Ley 1551 de 2012:

Artículo 18 Parágrafo 1 faculta a los Concejos Municipales para que mediante Acuerdo a iniciativa del alcalde establezcan la forma y los medios como los municipios puedan otorgar beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo 13, Artículos 46 y 368 de la Constitución Política.

Ley 819 de 2003:

Artículo 7 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza, o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4. ESTUDIO DE LAS CONSIDERACIONES

La parte considerativa del proyecto de acuerdo se encuentra encaminada correctamente al marco legal amparadas en la Constitución Política, artículos: 311, 287, 338,313, Ley 383 de 1997, Ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, Ley 819 de 2003.

5. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo consta de tres (3) artículos los cuales se ajustan al objeto del proyecto de acuerdo y corresponden a:

ARTICULO 1. Conceder una exención a las Plantas de Beneficio animal, debidamente legalizadas y constituidas, reconocidas por las autoridades sanitarias y de salud, así como los Surtidores y Transportadores de Carne ubicados dentro de

la Zona Industrial del Municipio de Floridablanca según la delimitación específica establecida en el decreto municipal 073 de 2010. Esta exención consistirá en una tarifa preferencial del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios equivalentes al dos por mil (2X1.000) sobre las bases gravables establecidas en el Acuerdo 012 de 2021 y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifique.

PARAGRAFO. El término de exención será por un plazo limitado, que en ningún caso excederá los diez años.

ARTICULO 2. Para ser beneficiario de lo dispuesto en el artículo anterior, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Acuerdo 012 de 2021, así como en las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

6. ESTUDIO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos contiene los aspectos constitucionales y legales que justifican el objeto del presente proyecto de acuerdo; **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, presentó para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.**

La iniciativa que se pone a consideración del honorable Concejo Municipal, tiene por objetivo otorgar un beneficio que consiste en la aplicación de una tarifa preferencial del dos por mil (2 x 1.000), a las Plantas de Beneficio animal, debidamente legalizadas y constituidas, reconocidas por las autoridades sanitarias y de salud, así como los Surtidores y Transportadores de Carne ubicados dentro de la Zona Industrial del Municipio de Floridablanca.

Este proyecto de Acuerdo, recoge el sentir y las necesidades de este importante gremio, que a la fecha se está viendo fuertemente golpeado por factores tales como el alto precio del ganado, incremento en la ilegalidad en el sector cárnico a través de ingreso a plazas y expendios de carne no proveniente de plantas de

beneficio legalmente constituidas, ingreso de carne de otros municipios como Barrancabermeja y Ocaña, alto precio de la carne y por ende la disminución de consumo, entre otros factores que han generado que el volumen de animales sacrificados en los últimos años esté disminuyendo drásticamente.

Por otro lado, la infraestructura requiere el mantenimiento y debida conservación de una gran infraestructura de instalaciones, equipos y servicios como energía, gas, entre otros, independientemente del número de animales sacrificados, ya que solo de esta forma es posible garantizar la calidad e inocuidad de los productos.

Aunado a lo anterior, en la actualidad se mantiene una empleabilidad de más de 400 empleos directos, de los cuales más del 25% viven en el municipio de Floridablanca; asimismo, genera más de 450 empleos indirectos, todos ligados a la actividad comercial y de servicios que de ella se desarrolla.

MARCO CONSTITUCIONAL

Compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Por su parte, dicho artículo 338 ibidem establece que: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que

debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibidem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

El artículo 317 de la Constitución Política dispone que "sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble"

El artículo 294 de la Constitución Política dispone que "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317."

El numeral 9° del artículo 95 de la Constitución Política establece como deber de la persona y el ciudadano "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad"

El artículo 363 dispone: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad"

MARCO LEGAL

Desde el año 1997 con la expedición de la Ley 383 de 1997, artículo 66, los entes territoriales debían aplicar las normas del Estatuto Tributario Nacional en materia de procedimiento tributario e imposición de sanciones. Con la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, artículo 59 se reafirma la obligatoriedad en aplicación del estatuto y dejando claro su adecuación en el sentido de disminuir y simplificar el monto de las sanciones y término de la aplicación de los procedimientos a partir de la naturaleza de los impuestos municipales, su administración y estructura: "Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

De igual manera, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la propia Constitución Política en su artículo 315 numeral 5 y el artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Se debe destacar que, como una de las metas principales del Plan de Desarrollo establecido por la Administración Municipal, se ha buscado actualizar el marco jurídico tributario del Municipio de Floridablanca y fortalecer el sector empresarial del municipio.

La Ley 14 de 1983, en su Artículo 32. Definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio así: "El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."

La Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que *"...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.."*, por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas, además vale la pena destacar que no está contemplando nuevas exenciones tributarias, no contemplara reducción de ingresos para el municipio.

La Secretaría de Hacienda de Floridablanca ha expedido certificación en la que hace constar que el presente proyecto de Acuerdo, no afecta el Marco fiscal de mediano plazo 2025-2034.

El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable mediante Acta de COMFIS No. 031 de fecha 21 de noviembre de 2024.

El Plan de Desarrollo "Floridablanca en Orden 2024-2027", dispone la **Productividad y competitividad de las empresas colombianas**, dentro de sus objetivos. En su dinámica 2 "DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRENDIMIENTO". Impulsar el desarrollo económico local, fortaleciendo el tejido empresarial y promoviendo la competitividad de las empresas en el municipio de Floridablanca, con el fin de crear un entorno propicio para el crecimiento y la competitividad de las empresas locales, contribuyendo así al desarrollo económico y social del municipio.

Que mediante acuerdo municipal N°012 de 2021, se adopta estatuto tributario para el municipio de Floridablanca. **Artículo 60. EXEPCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La excepción tributaria del impuesto de industria y comercio busca la generación de nuevas inversiones en infraestructura generación de empleo y el fortalecimiento institucional para la gestión integral de riesgo en el municipio de Floridablanca.

Estarán exentos del impuesto de industria y comercio en las condiciones que se señalen el siguiente contribuyente:

- A) Exonerar del pago del impuesto y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociales de hecho que se establezcan o decidan emprender proyectos empresariales en la zona industria del valle de Rio Frio, según la delimitación específica establecida en el decreto 073 de 2010. Por términos de Diez (10) años a partir del inicio de actividades siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente estatuto.
- B) Las plantas de beneficio animal, debidamente legalizadas y constituidas reconocidas por las autoridades sanitarias y de salud, así como surtidores y transportadores de carne ubicados dentro de la zona industrial del municipio de Floridablanca según la delimitación establecida en el decreto 073 de 2010, podrán preferencial del impuesto especial, consiente en la liquidación de una tarifa preferencial del impuesto de industria y comercio y complementarios correspondiente a dos por mil (2* 1000).

Los contribuyentes que actualmente gocen en la exoneración tributaria podrán acceder a los beneficios del presente acuerdo a partir del año en que se encuentren y sin que en ningún caso supere el termino de 10 años,

ningún contribuyente podrá beneficiarse simultáneamente de los dos beneficios.

Para poder gozar de la tarifa preferencial establecida en el presente Artículo, los contribuyentes deberán acreditar y allegar los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, excepto con el requisito de porcentaje de empleabilidad.

8. ANEXOS

1. Exposición de motivos.
2. Acta No. 31 de noviembre 21 del 2024 emanada del COMFIS.
3. Certificado de la Secretaría de Hacienda, de no afectación al MFMP y capacidad de endeudamiento.
4. Concepto jurídico por la profesional universitario PRISCILA ANGULO PORRAS.

9. INFORME DE LA COMISION


El día 26 de noviembre de 2024, fue realizada la comisión tercera permanente, al cual asistió como invitado el Dr. Gerardo Ramos Secretario de Hacienda con el fin de dar PRIMER DEBATE al proyecto 044 de 2024 , **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**, la cual se puso a consideración la ponencia y el proyecto de acuerdo, y fueron aprobados.

10. CONCLUSION

Por encontrar este Proyecto de Acuerdo Municipal No. 044 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Ajustado a la Constitución y la Ley considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón la cual propongo ante la Honorable plenaria **PONENCIA POSITIVA**. Para segundo debate y muy respetuosamente solicito continuar con el desarrollo del mismo.

Por otra parte, solicito al secretario de la comisión se invite a los funcionarios competentes para que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

Agradeciendo la atención,



NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ MEZA
Concejal Ponente.